Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MAGÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento celebrado sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación de servicios o realización de actividades en las escuelas deportivas, actividades extraescolares de Magán, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DE MAGÁN

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, este Ayuntamiento modifica la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en las escuelas deportivas y actividades extraescolares de Magán".

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, constituye el hecho imponible la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en las escuelas deportivas y actividades extraescolares de Magán.

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas que solicitaren los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

Será la fijada en los siguientes apartados:

Una cuota fija mensual de 10 € para cada una de las escuelas/deportivas de:

–Baile, 1 hora semanal.

Una cuota fija mensual de 16 € para cada una de las escuelas/actividades deportivas de:

–Fútbol, 2 horas semanales.

–Fútbol sala, 2 horas semanales.

–Patinaje, 2 horas semanales.

–Aeróbic, 2 horas semanales.

–Yoga, 1,30 horas semanales.

–Gimnasia rítmica, 2 horas semanales.

–Crossfit, 2 horas semanales.

–Pádel para niños, 2 horas semanales.

Código de verificación: 2021.00000876
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

–Baile, 2 horas semanales.
–Baloncesto u otras escuelas/actividades deportivas, 2 horas semanales
Una cuota fija mensual de 20 € para cada una de las escuelas/actividades deportivas de:
–Spining, 2 horas semanales.
–Pádel para adultos, 2 horas semanales.
Una cuota fija mensual de 23 € para cada una de las escuelas/actividades deportivas de:
–Gimnasia rítmica, 4 horas semanales.
Una cuota fija mensual de 25 € para cada una de las escuelas/actividades deportivas de:
–Crossfit, 3 horas semanales.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Para la determinación de la tarifa a pagar por el usuario, el coste real se reducirá con los siguientes porcentajes y en los siguientes casos:
–25% sobre la cuota para los titulares de familia numerosa.
–50% sobre la cuota para unidad familiar con los dos progenitores en situación de desempleo. Usuario menor de edad que padezca minusvalía o discapacidad mayor del 33 %

ARTÍCULO 7. DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que el interesado presente la solicitud de beneficiarse de los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible.
Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

ARTÍTULO 8. NORMAS DE GESTIÓN

La tasa se hará efectiva antes de iniciar la actividad/escuela o dentro de los cinco primeros días desde el inicio de la misma mediante uno de los siguientes métodos de pago:
Ingreso en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento.
Mediante tarjeta de crédito/débito.
Para el funcionamiento de cada escuela deportiva será imprescindible un número mínimo de ocho alumnos.
Cuando por causa de inclemencias meteorológicas, se vea suspendida la actividad/escuela deportiva, no se descontarán ni se recuperarán los días/horas no realizados.

ARTÍCULO 9. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:
–Asistir a los entrenamientos y partidos en los días y horas que les corresponda.
–Ser tratados con respeto y deferencia por los monitores
Los usuarios tendrán los siguientes deberes:
–Tratar con respeto y deferencia a los monitores y compañeros de la escuela.
–Asistir regularmente a los partidos y entrenamientos, no pudiendo faltar a los mismos salvo causa justificada debidamente acreditada.
–Hacer efectivo el pago de la tasa en los plazos fijados.
–Acudir a las clases con la indumentaria necesaria para la práctica del deporte que corresponda.
–Lavar y mantener en perfectas condiciones de uso su indumentaria deportiva.
–Reponer a su costa su indumentaria deportiva cuando ésta hubiera resultado deteriorada.
El incumplimiento de cualquiera de estos deberes supondrá la exclusión del alumno del servicio.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

ARTÍCULO 11. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, así como en la Ordenanza general aprobada por este Ayuntamiento.

Código de verificación: **2021.00000876**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de noviembre de 2020, entrará en vigor a los treinta días de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, siempre que no se hubieran presentado reclamaciones en el período de información, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Magán, 16 de febrero de 2021.–El Alcalde, José Luis Martínez García.

N.º I.-876

Código de verificación: **2021.00000876**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**